

## **ORDENANZA NUMERO 23**

### **TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES**

#### **DISPOSICION GENERAL**

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales. Y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por prestación de servicios y el aprovechamiento especial de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes, específicamente el Pabellón Polideportiva San Antonio, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.** El hecho imponible de esta Tasa está constituido por el aprovechamiento especial o por el inicio de la prestación de cualquiera de los servicios o actividades señalados en el art. 4.

#### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 2.** Son sujetos pasivos los contribuyentes que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones dependientes del Patronato, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

#### **RESPONSABLES**

**Artículo 3. 1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

#### **TARIFAS- CUANTIA**

**Artículo 4.** La cuantía de la Tasa será la fijada en la tarifa que se señala a continuación:

A.- Entrenamientos por hora de uso:



	Euros
a) 1/3 Cancha	10,52
b) 2/3 Cancha	19,79
c) 3/3 Cancha	28,31
d) Frontón.	5,26
e) Rocódromo.- Individual-	2,71
f) Sala multiusos –Individual hora-	2,71
-Grupo, máximo 20 usuarios, hora	10,52

**B.- Partidos de competición:**

a) Partido sin público o entrenamientos	32,59
b) Temporada y otros torneos .....	462,67

**C.-Recargo por iluminación:**

Hora , Pabellón: - 1/3 Cancha	8,56
- 2/3 Cancha	9,92
- 3/3 Cancha	12,69
Hora , Frontón	2,89

**D.- Escuelas deportivas:**

- No Municipales, 40% de reducción sobre tarifa A

- Escuelas Municipales y Centros de tecnificación y perfeccionamiento deportivo de Castilla y León, reconocidos por el servicio de Formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos, previa solicitud del interesado, hasta el 90% de reducción sobre tarifa A.

**E.- Uso de instalaciones**

a) Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo o esparcimiento	1.067,75
b) Actos de carácter político fuera de campaña electoral	333,67
c) Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones, asociaciones o entidades legalmente autorizadas.....	333,67
d) Actividades de carácter estrictamente cultural	213,55
e) Suplemento a partir de las 23,00 horas o fuera de horario	18,71

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de tres horas; por cada hora que exceda de dicho límite, la tarifa aplicable será de 8,74 Euros. Estas tarifas no incluyen el enganche y consumo de luz.

**F.- Esquí:**

a) Semana blanca, por persona y actividad	194,64
b) Día blanco, por persona y actividad	25,98

**G.- Rocódromo de San Antonio**

- |   |      |
|---|------|
| a) Alquiler pared o bulder para grupos organizados, 1 hora por equipo, previa solicitud                                   | 8,47 |
| b) Uso del rocódromo por federados durante temporada, previo Convenio con la Federación o clubes, por persona y temporada | 8,95 |

Para cualquier uso del Rocódromo o Bulder será imprescindible presentar la tarjeta federativa actualizada.

**H.- Actividades polideportivas de verano** 12,58

**DEVENGO**

**Artículo 5.** Surge en el momento de solicitar el aprovechamiento especial o desde que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades señalados en el artículo anterior. El usuario deberá mantener y presentar los justificantes de pago durante el tiempo de duración del servicio por si fuera requerido por el funcionario o persona delegada.

**Artículo 6.** La utilización de las instalaciones será gratuita para las competiciones oficiales del deporte escolar que organice o colabore el Ayuntamiento o el Patronato de Deportes.

Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicios de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90%.

Para las escuelas municipales deportivas, se fija una reducción del 90%.

Para los colegios públicos en horario lectivo, se fija una reducción del 90%.

La utilización de las instalaciones deportivas vendrá determinada por convenios específicos para el resto de enseñanzas Medias y Superiores y para las escuelas no municipales deportivas.

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 7.** El Patronato Municipal de Deportes podrá concertar Convenios especiales de colaboración con los usuarios siendo indispensable que los fines de tal colaboración sean de orden deportivo e interés municipal. Igualmente podrán celebrar convenios para la utilización de las instalaciones con fines distintos de los estrictamente deportivos.

Podrán anularse los horarios de utilización autorizados previamente para los supuestos en los que se realicen otras actividades que se consideren preferentes, en cuyo caso se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas sin que el usuario tenga derecho a indemnización alguna.

**Artículo 8.** 1. En los supuestos en que se solicite la utilización de las instalaciones para la organización de competiciones deportivas, actos culturales u otros, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en concepto de fianza la cantidad que en cada caso se establezca para responder de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

Quienes en el uso del aprovechamiento deterioren los bienes de las instalaciones deportivas municipales por un mal uso de las mismas, vendrán obligados a reponerlas en su estado inicial y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria del Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar. En todo caso, y en tanto no se repongan los desperfectos causados, se les podrá prohibir el uso de la instalación a las personas causantes.

2. Las solicitudes de uso de instalación deportiva que tenga por objeto la utilización sistemática durante el curso académico, se presentarán en el Ayuntamiento de Avila, durante el plazo que se habilite al efecto. Una vez concedido el uso de la instalación, el solicitante acreditará, previa su utilización, haber satisfecho el importe correspondiente a la primera mensualidad, en el plazo máximo de 10 días. Periódicamente y durante los 5 primeros días de cada mes hará efectivo el importe del mes en curso. De no producirse los ingresos en las fechas fijadas se considerará a todos los efectos como renuncia del interesado. La no utilización de la instalación, por causas ajenas a la Dirección, conllevará la pérdida de las cantidades abonadas.

3. El Ayuntamiento tendrá la facultad de anular la utilización de las instalaciones autorizadas en los supuestos en que se demuestre que éstas están siendo utilizadas para fines diferentes para los que fueron solicitadas.

**Artículo 9.** En los entrenamientos el número máximo de participantes por equipo será de 20 personas por cada tercio de cancha. En este caso la utilización de cada uno de los tercios es de carácter unitario, es decir, solamente podrá utilizarse por personas pertenecientes a un mismo club o asociación.

Para escuelas deportivas y actividades organizadas por CEAS el número máximo por cada tercio será de 45 personas.

**Artículo 10.** Cuando para el desarrollo de actividades deportivas sea necesario disponer de los elementos habilitados al efecto para guardar material, los usuarios deberán abonar la cantidad de 72,12 Euros anuales pagaderos dentro del primer trimestre del año.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.002 y hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.